



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 1117 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 02 OCT. 2019

N° DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 823 – 2019
 CUT : 14401 – 2018
 SOLICITANTE : Autoridad Administrativa del Agua
 Caplina – Ocoña
 MATERIA : Autorización de Uso de Agua
 UBICACIÓN : Distrito : Torata
 POLÍTICA : Provincia : Mariscal Nieto
 Departamento : Moquegua

SUMILLA:

No haber mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 1134-2018-ANA/AAA.CO, por considerar que no se ha configurado alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 1134-2018-ANA/AAA.CO de fecha 18.06.2018, que resolvió lo siguiente.



«**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar la autorización de uso de agua otorgada a favor de Anglo American Quellaveco S.A. a través de la Resolución Directoral N° 213-2016-ANA/AAA I C-O en las mismas condiciones a la otorgada en dicha resolución, por un periodo adicional de dos años, con vigencia anticipada al 17 de febrero del 2018.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la evacuación de los recursos hídricos excedentes, previo tratamiento y control de Estándares de Calidad Ambiental – ECA, por parte del administrado.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que Anglo American Quellaveco S.A. implemente mecanismos de control de caudal y volumen en la estructura de captación de agua a utilizar y reporte los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Moquegua, para el adecuado control y supervisión del derecho otorgado, así como el pago de la Retribución Económica correspondiente».

2. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña señala que lo establecido el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1134-2018-ANA/AAA.CO, resulta contradictorio porque el flujo de agua proviene de filtraciones producto de las obras que se ejecutan como parte del proyecto (excavación subterránea) y que las mismas son captadas dentro de la estructura, por lo cual debe declararse la nulidad de oficio respecto a dicho articulado, pues como se aprecia en los actuados el administrado no peticionó en ningún momento dicha precisión y no tendría por qué verse afectado. Además, la obra complementaria para la cual fue destinada la autorización de uso de agua ya se encuentra ejecutada, según consta en el cronograma propuesto.



3. ANTECEDENTES

3.1. Mediante la Resolución Directoral N° 213-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 16.02.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña resolvió lo siguiente:

«**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar la Autorización de uso de agua subterránea con fines mineros a favor de ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A., en un volumen total de hasta 240 000 m³/año,



para la "construcción del Proyecto Quellaveco", ubicado en el distrito de Torata, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua, y de acuerdo a la evaluación realizada por la Administración Local de Agua Moquegua y que forma parte integrante del expediente administrativo (...)

ARTÍCULO 2º.- Precisar que la Autorización indicada en el artículo anterior tiene una vigencia de dos (02) años, contados a partir de notificada con la presente resolución para el uso del agua otorgada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que Anglo American Quellaveco S.A., instale dispositivos de control antes de la poza de acumulación y reporte mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Moquegua, para el adecuado control y supervisión del derecho otorgado, así como el pago de la Retribución Económica correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Encargar a la Administración Local de Agua Moquegua la supervisión de las Autorización de Uso de Agua, bajo las condiciones establecidas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 5.- Precisar que el titular de la Autorización, implemente estructuras hidráulicas de evacuación de aquellas aguas de filtraciones que se presenten como excedentes no autorizados, en la Ventana Intermedia de Construcción y otra en el Túnel Superior, de tal forma que previo control y tratamiento se vierta al cauce natural del río Asana, para no afectar los Estándares de Calidad Ambiental.
(...).

3.2. Con el escrito de fecha 26.01.2018, Anglo American Quellaveco S.A. solicitó la renovación de la autorización de uso de agua proveniente de las filtraciones que afloran en la infraestructura "Túnel de Desvío del Río Asana" como producto de la construcción de dicha obra por el periodo de dos años adicionales al establecido en Resolución Directoral N° 213-2016-ANA/AAA I C-O, en los mismo términos y volúmenes autorizados en dicho acto administrativo.

3.3. En el Informe Técnico N° 019-2018-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ-AT/CHLY de fecha 19.02.2018, el área especializada de la Administración Local de Agua Moquegua señaló lo siguiente:

- a) Anglo American Quellaveco S.A. no demuestra que subsistan las condiciones que dieron origen al otorgamiento de la autorización de uso de agua anterior.
- b) Anglo American Quellaveco tiene derechos de uso de agua otorgados con fines de ejecución de la misma obra "Construcción de la Mina Quellaveco", distribuido en sus tres componentes: Túnel de desvío del río Asana, Plan de minado y concesión de beneficio. En ese contexto, no se justifica el otorgamiento de otro derecho con la misma finalidad, por lo que corresponde denegar la solicitud de renovación o prórroga de autorización de uso de agua de filtraciones del túnel de desvío y disponer la evacuación y entrega de estas aguas al cauce natural del río Asana, previo tratamiento y control de calidad, por parte del administrado.

Por medio del Oficio N° 413-2018-ANA-AAA-C-O/ALA.MOQ de fecha 02.04.2018, Administración Local de Agua Moquegua puso en conocimiento de Anglo American Quellaveco S.A. las observaciones descritas en el Informe Técnico N° 019-2018-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ-AT/CHLY.

3.5. Con el escrito ingresado en fecha 10.04.2018, Anglo American Quellaveco S.A. absolvió las observaciones señalando, entre aspectos, que subsisten las condiciones de requerimiento del recurso hídrico debido a que el proyecto Quellaveco se encuentra en etapa de construcción y que el posible uso de estas aguas en el instrumento ambiental, considerando el carácter particular de la fuente hídrica (comportamiento esporádico y tratamiento del PH previa utilización) no se estaría afectando el caudal base del río Asana.



- 3.6. En fecha 20.04.2018, la Administración Local de Agua Moquegua realizó una verificación técnica de campo en la mina Quellaveco, ubicada en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- 3.7. En el Informe Técnico N° 054-2018-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ-AT/CLHY de fecha 26.04.2018, el área especializada de la Administración Local de Agua Moquegua concluyó que: «Anglo American Quellaveco S.A. demuestra que subsisten las condiciones que dieron origen al otorgamiento de la Autorización de Uso de Agua anterior, por lo que resulta técnicamente posible atender la PRORROGA de la Autorización de Uso de Agua otorgada a través de la Resolución Directoral N° 213-2016-ANA/AAA I C-O, por un periodo adicional de dos años, con retroactividad al 17 de febrero del 2018, toda vez que el uso del agua de filtraciones no se interrumpió y que los fines para los que se otorgó subsisten ya que el “Proyecto Mina Quellaveco” continua en la fase de construcción».
- 3.8. En el Informe Técnico N° 054-2018-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ-AT/CLHY de fecha 26.04.2018, el área especializada de la Administración Local de Agua Moquegua señaló corresponde atender la solicitud de prórroga de la autorización de uso de agua otorgada a través de la Resolución Directoral N° 213-2016-ANA/AAA I C-O por un periodo adicional de dos años, con retroactividad al 17.02.2018, debido a que el uso de las aguas de filtraciones no se interrumpió debido a que los fines para los que se otorgó subsisten al encontrarse el “Proyecto Mina Quellaveco” aun en la fase de construcción.
- 3.9. Mediante la Resolución Directoral N° 1134-2018-ANA/AAA.CO de fecha 18.06.2018 y notificada a Anglo American Quellaveco S.A. el día 21.06.2018, que resolvió lo siguiente.



«**ARTÍCULO 1°.- Prorrogar** la autorización de uso de agua otorgada a favor de Anglo American Quellaveco S.A. a través de la Resolución Directoral N° 213-2016-ANA/AAA I C-O en las mismas condiciones a la otorgada en dicha resolución, por un periodo adicional de dos años, con vigencia anticipada al 17 de febrero del 2018.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la evacuación de los recursos hídricos excedentes, previo tratamiento y control de Estándares de Calidad Ambiental – ECA, por parte del administrado.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que Anglo American Quellaveco S.A. implemente mecanismos de control de caudal y volumen en la estructura de captación de agua a utilizar y reporte los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Moquegua, para el adecuado control y supervisión del derecho otorgado, así como el pago de la Retribución Económica correspondiente».

- 3.10. Por medio del Memorando N° 3060-2019-ANA-AAA I C-O de fecha 22.08.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña remitió a este Tribunal el expediente administrativo para que se proceda con la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 1134-2018-ANA/AAA.CO, para lo cual adjuntó el Informe Legal N° 430-2019-ANA-AAA I C-O/AL-MAOT, en el cual se describe el fundamento contenido en el numeral 2 de la presente resolución.



4. ANÁLISIS

Competencia del Tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar de oficio la revisión de los actos administrativos, al amparo de lo establecido en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como del artículo 4° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



Respecto a la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1134-2018-ANA/AAA.CO

- 4.2. En el presente caso, se verifica que mediante la Resolución Directoral N° 1134-2018-ANA/AAA.CO, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña prorrogó, en las mismas condiciones, la autorización de uso de agua otorgada a favor de Anglo American Quellaveco S.A. a través de la Resolución Directoral N° 213-2016-ANA/AAA I C-O, por un periodo adicional de dos años, con vigencia anticipada al 17 de febrero del 2018. Asimismo, dispuso la evacuación de los recursos hídricos excedentes, previo tratamiento y control de Estándares de Calidad Ambiental – ECA, por parte del administrado.
- 4.3. Con el Memorando N° 3060-2019-ANA-AAA I C-O de fecha 22.08.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña remitió a este Tribunal el expediente administrativo que dio origen a la Resolución Directoral N° 1134-2018-ANA/AAA.CO, con la finalidad que declare de oficio la nulidad del artículo 2° del referido acto administrativo.

En la revisión del Informe Legal N° 430-2019-ANA-AAA I C-O/AL-MAOT se verifica que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña alega que lo establecido el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1134-2018-ANA/AAA.CO resulta contradictorio *porque el flujo de agua proviene de filtraciones producto de las obras que se ejecutan como parte del proyecto (excavación subterránea) y que las mismas son captadas dentro de la estructura*, por lo cual debe declararse la nulidad de oficio respecto a dicho articulado, pues como se aprecia en los actuados el administrado no petitionó en ningún momento dicha precisión y no tendría por qué verse afectado. Además, la obra complementaria para la cual fue destinada la autorización de uso de agua ya se encuentra ejecutada, según consta en el cronograma propuesto.

- 4.4. Cabe precisar que el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

«Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma».*

- 4.5. En ese sentido, se advierte que el pedido formulado por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña no se subsume en ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que la prórroga por dos años adicionales a favor de Anglo American Quellaveco S.A. se expidió en las mismas condiciones que la autorización de uso de agua otorgada a través de la Resolución Directoral N° 213-2016-ANA/AAA I C-O.

- 4.6. Además, se debe tener en cuenta que en el presente caso tampoco se advierte que la Resolución Directoral N° 1134-2018-ANA/AAA.CO adolezca de algún vicio de nulidad que agrave el interés público o lesione algún derecho fundamental, más aún cuando del informe legal que sustenta la solicitud de nulidad se infiere que se alega una probable afectación al administrado; sin embargo, Anglo American Quellaveco S.A. no ha ejercido su derecho a la contradicción administrativa a través de la interposición de los recursos administrativos que la ley le faculta.



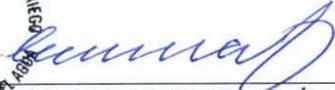
- 4.7. Conforme a lo expuesto, este Colegiado considera que no existe mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 1134-2018-ANA/AAA.CO con la cual se prorrogó, en las mismas condiciones, la autorización de uso de agua otorgada a favor de Anglo American Quellaveco S.A. a través de la Resolución Directoral N° 213-2016-ANA/AAA I C-O, por un periodo adicional de dos años, con vigencia anticipada al 17 de febrero del 2018 y se dispuso evacuación de los recursos hídricos excedentes, previo tratamiento y control de Estándares de Calidad Ambiental – ECA, por parte del administrado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1117-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 02.10.2019, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 1, presidiendo en esta oportunidad el vocal llamado por ley, Ing. Edilberto Guevara Pérez, quien se avoca al conocimiento del presente grado en razón del periodo vacacional del presidente Abg. Luis Eduardo Ramírez Patrón, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

No haber mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 1134-2018-ANA/AAA.CO.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
PRESIDENTE



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LAOIZA
VOCAL